Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00460, pese a que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, no se subsanaron la totalidad de las falencias. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante, no subsanó en su totalidad lo concerniente al tercer punto del auto inadmisorio que establecía: *"Se echa de menos las documentales relacionadas en los numerales 1, 2, 3, **5 y 6** del acápite de pruebas."*

Como quiera que la parte demandante no aportó la documental relacionada en el acápite pruebas de la demanda en los literales 5 y 6, relativas a "*5. Copia del fallo proferido por el juez de tutela, que conoció de la acción promovida por el señor Marcos Siervo Barrera" y "6. Copia de la carta de solicitud de reintegro radicada por mi mandante ante la demandada, quien omitió contestar afirmativamente a su solicitud";* de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA 2022-00460.**

No hay lugar a la devolución de los anexos toda vez que la demanda se presentó virtualmente. Realícese las desanotaciones en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

LCV

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 013** publicado hoy **01/02/2023**

La secretaria, MDG

LCV